



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas en el año 2025 para la creación de Aulas Mentor dependientes del Programa Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye como Componente 20 el Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional, que supone la continuidad y mejora del Plan de Modernización de la Formación Profesional presentado por el Gobierno el 23 de julio de 2020. En estos planes de acción se establece como eje estratégico la ampliación de la oferta de Formación Profesional y la importancia de su flexibilización para hacerla accesible a toda la población, en cualquier momento, bajo la concepción de la Formación Profesional como una oportunidad de aprendizaje a lo largo de la vida. Es objetivo de tales planes estratégicos facilitar una oferta modular que permita iniciar, acumular o completar la formación que da opción a adquirir una acreditación, certificado o título del sistema de formación profesional.

De tal modo, la séptima palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hace referencia a “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades” e incorpora como parte del componente 20 e inversión 1 (C20.I01) - Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales, el Proyecto P03: “Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

El Programa Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la formación abierta, flexible y a distancia a través de Internet, dirigido a personas adultas, según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia y en la Resolución de 27 de febrero de 2018, de funcionamiento de Aula Mentor.

El objetivo del Programa es mejorar la cualificación de las personas jóvenes y adultas y promover el desarrollo de sus capacidades y competencias, utilizando entornos de formación apoyados en las tecnologías de la información y de la comunicación. Se trata de una oferta formativa no formal a distancia con altos niveles de adaptación a las necesidades y ritmo de aprendizaje, así como a las exigencias de conciliación de la vida personal y profesional. Este tipo de formación contribuye, además, al reequilibrio territorial mediante la prevención de la despoblación en zonas rurales, dando respuesta desde la formación al reto demográfico de nuestro país. Complementariamente, es un elemento de inserción de la población migrante que viene a nuestro país, poniendo a su disposición una oferta de formación especialmente indicada para población adulta vulnerable. Entre otros motivos porque la formación que ofrece el Programa Aula Mentor se encuentra incluida entre las ofertas que permiten obtener un permiso de residencia por arraigo para la formación.

La matriculación en un curso de Aula Mentor proporciona acceso a los recursos formativos en línea referenciados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, así como tutoría personalizada por Internet. La conexión, así como el equipamiento informático y los recursos digitales propios de esta oferta formativa, están a disposición del alumnado en todas y cada una de las Aulas Mentor. Tras superar un ejercicio de evaluación final de carácter presencial en el aula, se obtiene un certificado del aprendizaje realizado, que es emitido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Según el tipo de curso realizado, el certificado incluye información sobre los itinerarios de mejora hacia la formación profesional y las posibilidades para capitalizar formación en forma de certificados y títulos del Sistema de Formación Profesional mediante procesos de acreditación de competencias profesionales en los



términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Dicho certificado, de superación de un curso Mentor, es emitido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En los cuatro últimos años el Programa ha ampliado de forma significativa su implantación y grado de cobertura mediante la creación de nuevas Aulas Mentor y de un tipo particular de Aula, denominada Unidad de Orientación Profesional Mentor, para potenciar la accesibilidad a oferta formativa de carácter no reglado y acreditable y, también, para prestar un servicio específico de orientación profesional en apoyo a la inscripción en procesos de acreditación de competencias puesto que, tal y como contempla la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, la orientación profesional es un elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida.

Conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el artículo 5.4.b) la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del diseño y desarrollo de actuaciones que promuevan el aprendizaje técnico profesional a lo largo de la vida. El Programa de Formación Abierta "Aula Mentor" es una de las iniciativas que concita el ejercicio de ambas funciones, en tanto que propuesta de formación no reglada y a distancia para la mejora de la cualificación de las personas adultas. A tal efecto, la Secretaría General de Formación Profesional, a través de esta resolución, promueve la creación de Aulas Mentor.

Se trata de recursos en el territorio con capacidad para desarrollar actuaciones que aseguren una atención crecientemente más personalizada en materia de formación, información y orientación profesional para personas adultas. Las Aulas Mentor refuerzan las medidas de igualdad, no discriminación y acceso a la formación para la mejora de la cualificación y recualificación permanentes y facilitan la prestación de un servicio de orientación profesional que apoye tanto la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias como la configuración de itinerarios formativos para la adquisición, fortalecimiento o actualización de las competencias.

Desde la perspectiva de financiación de la creación de Aulas Mentor procede señalar que, a los fondos transferidos para el desarrollo de esta iniciativa, les serán de aplicación las disposiciones nacionales y comunitarias, en particular, lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que ambas constituyen el núcleo de la regulación sobre la gestión del PRTR. El contenido de ambas deberá tenerse en cuenta, especialmente en lo que respecta al sistema de gestión y al respeto de los principios horizontales que inspiran el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», y teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento relativo al Mecanismo de



Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas respetan el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm").

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Los organismos y entidades que participen en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado definidas en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su normativa de desarrollo, y garantizar la ausencia de doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión.

La medida C20.I01. P03 Flexibilización y accesibilidad de la Formación Profesional: Aulas Mentor, se realiza en el ámbito de la educación pública, por lo que se considera actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá suministrar, al menos trimestralmente, la información sobre los perceptores finales de los fondos, en particular para las convocatorias de ayudas previstas en el Plan y para los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España y deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU".

Por último, esta subvención se acoge a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de



mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la creación de Aulas Mentor del Programa de Formación Abierta “Aula Mentor” del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. La creación de este recurso responde a la finalidad de promover acciones que, dentro del Programa “Aula Mentor”, impulsen la formación a lo largo de la vida, abierta y a través de Internet de las personas adultas. Particularmente, son Aulas desde las que flexibilizar el acceso a la formación profesional, mediante formación no formal, a distancia, acumulable y referenciada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 2. Tipos de entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios de estas ayudas a las que se refiere el artículo 1 de la presente convocatoria podrán ser las siguientes entidades:
 - a) Entidades locales, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:
 - El municipio.
 - La Provincia.
 - La Isla en los archipiélagos balear y canario.
 - Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
 - Las Áreas Metropolitanas.
 - Las Mancomunidades de Municipios.
 - b) A su vez, podrán concurrir en nombre de las entidades locales, las entidades públicas dependientes de dichas entidades locales, organismos autónomos y entidades públicas empresariales encargadas de los servicios educativos y programas de educación de personas adultas, formación profesional y/o formación para el empleo, de orientación profesional o servicios análogos, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de las disposiciones de la Unión Europea, así como de la Ley General de Subvenciones. Así como el compromiso de mantener activas y en funcionamiento las Aulas Mentor creadas por esta resolución hasta, al menos, diciembre de 2026.

Artículo 3. Presupuesto y cuantías de las ayudas.

1. Para el logro del objeto y las finalidades de esta resolución se dispone de una dotación máxima de 1.868.000,00 euros (un millón ochocientos sesenta y ocho mil euros) que se distribuirán



en 467 módulos de 4.000,00 euros (cuatro mil euros) cada uno. Todo ello, con arreglo a la siguiente aplicación presupuestaria:

| Entidades beneficiarias | Aplicaciones presupuestarias | Tipo de ayudas | Módulos de ayuda en euros |
|-------------------------|------------------------------|----------------|---------------------------|
| Artículo 2.1 a) y b) | 18.50.05.32TA.46250 | 467 | 4.000,00 |
| Total | | | 1.868.000,00€ |

2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Artículo 4. Requisitos específicos y generales.

Con carácter previo a la concesión y pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria, todas las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18 de su Reglamento de desarrollo.

1. Requisitos específicos.

- 1.1. Podrán solicitar estas ayudas las entidades a las que se refiere el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos específicos:

- a) Entidades que no cuenten a la fecha de publicación de esta resolución con Aula Mentor.
- b) Entidades que cuenten con Aula Mentor y valoren disponer de nuevas Aulas al objeto de reforzar la acción del administrador, diversificar la formación a más áreas geográficas o ampliar la cobertura conseguida. En este caso, las nuevas Aulas se ubicarán en espacios diferentes.

- 1.2. Todas las entidades a las que se refiere el artículo 2 podrán solicitar más de un Aula Mentor para lo cual se atenderá a lo indicado en el artículo 6.2. En estos casos, los solicitantes indicarán la previsión de los lugares para su puesta en funcionamiento.

- 1.3. El Aula Mentor deberá disponer de un espacio físico adecuado y accesible con una dotación mínima de equipos informáticos, entre 2 y 5, conectados a la red de internet. Dicho espacio podrá tener otros usos, además de lo previsto para Aula Mentor.

- 1.4. Al frente de estas Aulas habrá, al menos, un responsable designado por la entidad para el desempeño de las funciones que se recogen en el Anexo I de esta resolución. En el caso de las entidades solicitantes que ya cuenten con este profesional, decidirán si el nuevo recurso será atendido por éste o por otro que designe al efecto.



2. Requisitos generales.

Para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, además de reunir las condiciones descritas en el artículo 2 de esta resolución, se requerirán los siguientes requisitos generales:

- a) No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión de la condición de beneficiario contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, según lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020 (Anexo IV).

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución para la creación de nuevas Aulas Mentor será desde el día siguiente del ingreso de la ayuda en la tesorería de la entidad beneficiaria hasta el 31 de diciembre de 2025 en lo referido a la identificación y/o preparación del espacio físico destinado para el Aula Mentor, sin perjuicio de la designación del Administrador y del resto de trámites que podrán realizarse con posterioridad, si fuera necesario.

Artículo 6. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes comprende desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado hasta el 30 de septiembre de 2025, a las 17:00 horas (hora peninsular).
2. Las Entidades a las que se refiere el artículo 2 presentarán la solicitud del Anexo II, que contendrá el número de Aulas Mentor solicitadas, con indicación de los datos para cada lugar o centro dependiente de la Entidad donde se vaya a ubicar el nuevo recurso. Esta solicitud será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicha solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Formación Profesional, órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento y que será firmada digitalmente por el representante legal de la entidad.
3. A efectos de identificación de las entidades concurrentes a la convocatoria, se requerirá en la solicitud electrónica (Anexo II) la siguiente información mínima, según lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021 por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:
 - a) Identificar el tipo de entidad de la que se trata.
 - b) NIF/CIF del beneficiario.
 - c) DIR3, en su caso.
 - d) Estatutos, en su caso.
 - e) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
 - f) Domicilio fiscal de la persona jurídica.



- c) Declaración responsable relativa al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo IV).
 - d) Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo V).
 - e) Declaración de cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia (PRTR), según refiere el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VI).
 - f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según establece el artículo 8.1. de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VII).
 - g) Declaración responsable relativa a la ausencia de conflicto de intereses según lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración (Anexo VIII).
 - h) Certificado de titularidad real (Anexo IX).
7. El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los originales a través de los que se generaron estos archivos electrónicos con el fin de contrastar su validez y concordancia. Estas ayudas quedan exoneradas de la constitución del régimen general de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
8. La no presentación de esta documentación en su totalidad será motivo de exclusión de la solicitud electrónica presentada, si no se subsana en el plazo establecido para ello.

Artículo 7. Procedimiento de instrucción.



1. La Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida de la Secretaría General de Formación Profesional actuará como órgano instructor del procedimiento. Los actos de subsanación y cualquiera que afecte a los intereses de los beneficiarios serán objeto de notificación individual, realizándose mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. La Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida examinará las solicitudes y, si advirtiera defectos formales u omisión susceptibles de subsanación, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de 10 días hábiles para la formalizar dicha subsanación, mediante procedimientos telemáticos a tal efecto habilitados.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente podrá remitir a los interesados avisos de las publicaciones producidas mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo electrónico que consten en las solicitudes a efectos de notificación y/o Dirección Electrónica Habilitada: https://notificaciones.060.es/PC_init.action que se haya incorporado a la solicitud electrónica o mediante los medios electrónicos incorporados a la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
4. Serán objeto de exclusión aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria.

Artículo 8. Evaluación y selección.

1. El órgano instructor una vez finalizado el periodo de solicitud verificará los requisitos de las solicitudes registradas conforme a lo establecido en el artículo 4 y notificará electrónicamente la necesidad de subsanar, si procede en su caso. Tras el periodo de subsanación, se determinará la admisión por cumplimiento de los requisitos o su exclusión, en su caso.
2. Las solicitudes admitidas se valorarán aplicando los criterios de evaluación (Anexo III) para cada de uno de los lugares o centros dependientes de la Entidad donde ésta indica que ubicará las Aulas Mentor solicitadas. El proceso de selección se aplicarán los siguientes criterios de evaluación, conforme a la ponderación atribuida a cada una de las dimensiones de evaluación, a saber:

Criterio 1: Valoración de la necesidad de creación de Aula/s Mentor, según las características del territorio: 10 puntos sobre 22,5.

Criterio 2: Valoración de las medidas previstas para la organización del/as Aula/s Mentor: previsión de horarios de apertura: 5,5 puntos sobre 22,5.

Criterio 3: Valoración de los medios, estrategias de promoción y difusión del/as Aula/s Mentor en el territorio y área de influencia de la Entidad: 2 puntos sobre 22,5.

Criterio 4: Valoración de las acciones de colaboración y coordinación con otras entidades en el territorio y área de influencia de la Entidad: 5 puntos sobre 22,5.



3. El estudio y valoración de las solicitudes lo realizará una comisión de selección creada a tal efecto e integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Un/a funcionario/a del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Formación Profesional.

Vocales:

- Un/a funcionario/a con rango de Jefatura de Área de la Unidad de Orientación Profesional de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Un/a funcionario/a con rango de Jefatura de Servicio de la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Dos Asesores/as Técnico Docentes que presten sus servicios en la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida, uno de los cuales hará las funciones de secretario/a de la comisión.

4. La comisión de valoración realizará la evaluación de las solicitudes, conforme a las siguientes fases:

Fase A: Revisión del informe de preevaluación realizado por el órgano instructor sobre el proceso de solicitud, la documentación presentada por las entidades para la verificación de los requisitos, así como el análisis de la preevaluación de las solicitudes realizada.

Fase B: Valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la normativa reguladora de la convocatoria. La valoración se realizará siguiendo los criterios del apartado 2 del artículo 8.

La comisión, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, visto el expediente y el informe técnico del análisis de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios de valoración del Anexo III para cada una de las solicitudes de ayudas, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En el caso de situaciones de empate, se utilizarán los siguientes criterios para la priorización:

- 1º Mayor puntuación obtenida en el apartado 5.1 del Anexo III.
- 2º Mayor puntuación obtenida en el apartado 5.2 del Anexo III.
- 3º Mayor puntuación obtenida en el apartado 5.4 del Anexo III.
- 4º Mayor puntuación obtenida en el apartado 5.3 del Anexo III.

En caso de no desempatar después de aplicar los criterios de priorización se desempatará ordenando las solicitudes por orden temporal de registro en la sede electrónica dando prioridad a las solicitudes registradas en primer lugar.

Fase C: Acta de valoración. La comisión de valoración reflejará sus conclusiones en un acta en la que se especificará el resultado de la valoración efectuada, incluyendo el listado de todas las solicitudes ordenadas por puntuación. Para ello, podrá recabar dictámenes y valoraciones de otros actores sobre las evidencias y solicitudes presentadas.

5. Concluido dicho trámite, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección y una vez examinados, formulará propuesta de Resolución, que elevará a la Secretaría General de Formación Profesional, como órgano concedente que contendrá propuesta de concesión de las ayudas con expresión de nombre de la entidad, CIF, número de Aulas Mentor concedidas y cuantías por cada Aula Mentor. Estos listados, incluirán una



relación ordenada por puntuación obtenida por Aulas Mentor propuestas para concesión, denegación y, en su caso, exclusión de ayudas. Esta relación ordenada incluirá:

- a) Un listado ordenado por puntuación de entidades beneficiarias, con indicación de los lugares y las cuantías concedidas para la creación de cada una de las Aulas Mentor, el NIF del beneficiario, el nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- b) Un listado de solicitudes excluidas/denegadas por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria para la creación de Aulas Mentor.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de la convocatoria se realizará por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación y Deportes, en el plazo máximo de tres meses contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios y lista de excluidos en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes habilitada para esta convocatoria, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Transcurrido el plazo máximo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados entenderán desestimada su solicitud.
2. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso de gasto correspondiente y aprobado en los términos previstos por la Ley General Presupuestaria. La resolución de concesión conlleva pagos anticipados a los beneficiarios.

Artículo 10. Formalización.

Las Entidades beneficiarias a las que se refiere el artículo 2 formalizarán el compromiso de ejecución de la subvención mediante certificado de declaración de compromiso con la ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención y las consiguientes referidas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según Anexo VI.

Artículo 11. Publicidad de la resolución de convocatoria.

Además de la preceptiva publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los trámites del procedimiento podrán ser seguidos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que se constituirá como sistema de información sobre las solicitudes recibidas y necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información para los solicitantes.



Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:

1. Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Obligaciones específicas, en el caso de las entidades beneficiarias de las ayudas:
 - a) Preparación del espacio físico donde se ubicará cada Aula Mentor según las indicaciones de esta resolución y los criterios de aprovechamiento e idoneidad de espacios que la propia entidad determine, que comunicará a la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida, hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - b) Designar al encargado de cada Aula Mentor conforme a las características y perfil recogido en el Anexo I. Esta designación será comunicada a la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida para la habilitación de acceso a la plataforma del Programa Aula Mentor y para la realización de la formación correspondiente para el desempeño de sus funciones.
 - c) Difundir la creación del/as Aula/s Mentor entre los potenciales interesados de su territorio y área de influencia de la entidad, respetando la identidad visual de la subvención, según lo indicado en la presente resolución y la imagen institucional de los fondos con los que se financia, conforme a lo indicado en el artículo 12.9 y 12.10.
 - d) Gestionar el proceso de matriculación del alumnado de Aula Mentor a través de la Plataforma virtual y conforme a los procedimientos e informes remitidos por la Unidad gestora del Programa.
 - e) Suscribir convenio de carácter administrativo, a propuesta del órgano gestor del Programa, de colaboración con el Programa Aula Mentor, según modelo normalizado, disponible en la página web: <https://www.aulamentor.es/red-aulas/entidades-colaboradoras/>, con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como condición necesaria para acceder a las ayudas para el Mantenimiento de Aula Mentor que anualmente se convoquen.
 - f) Enviar una memoria sobre el funcionamiento del Aula Mentor a la Plataforma ULISES de la Secretaría General de Formación Profesional que justifique el cumplimiento de la finalidad que se ha determinado para la concesión de la subvención, donde se detallarán actuaciones y resultados (promoción del Aula en el territorio, matriculación y tipo de cursos, acciones para derivación a proceso de acreditación de competencias, entre otros).
 - g) Justificar los gastos en los términos previstos en esta convocatoria, la normativa aplicable y en la resolución de adjudicación.
3. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo



90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
5. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, dado que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
7. Asimismo, y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
8. En toda la comunicación que el beneficiario realice con objeto de informar al público en general a través de prensa o cualquier medio de comunicación online y offline de las actuaciones del Aula Mentor debe hacer mención expresa, en lugar destacado y visible, al Programa Aula Mentor del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como incorporar los logos gráficos del Programa “Aula Mentor” y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
9. Además de lo indicado en el apartado 13.2.8, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, el beneficiario debe incorporar el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en toda comunicación que se realice. De hacerlo en asociación con otros logos oficiales, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los logos del Ministerio de Educación, Formación



Profesional y Deportes, del Programa Aula Mentor y de la Entidad beneficiaria. El emblema de la Unión Europea debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Para ello, seguirá las indicaciones de identidad visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

10. Donde la acción de este Programa, o parte de la acción, consista en una publicación (en soporte digital y/o impreso), además de la mención referida párrafos anteriores, los logos gráficos deben aparecer en la cubierta o las primeras páginas siguiendo la mención del editor. Igualmente, cualquier comunicación o publicación relacionada con el Programa Aula Mentor, hecha por el beneficiario, incluidas conferencias, seminarios o cualquier otra información o material promocional (folletos, dípticos, posters, presentaciones, etc.) incluirá todos los logos a los que se refiere los apartados anteriores de esta resolución, según lo indicado en la identidad visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
11. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos de formación, en cuanto les sean de aplicación.
12. Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la resolución de concesión.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

Para cada uno de los módulos de ayudas a los que se refiere el artículo 3.1, serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos correspondientes a las retribuciones del encargado/a del Aula Mentor (originales o copias compulsadas) o mediante certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago, así como las indemnizaciones por razón de servicio y en cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, conforme a las normas correspondientes.
- b) En el caso de imputar gastos de personal, se podrán imputar costes indirectos, equivalentes a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal imputados, por trasposición del artículo 54.b del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- c) Gastos ordinarios derivados de la adquisición de materiales no inventariables.
- d) Gastos derivados de la difusión, publicidad y propaganda del Aula Mentor (dípticos, trípticos, folletos, roller-up, prensa, medios digitales, etc.).
- e) Gastos correspondientes al mantenimiento (no la adquisición) de equipos informáticos, impresoras, monitores, etc.
- f) Para la puesta en marcha del Aula Mentor podrá recurrirse a figuras contractuales mercantiles tales como el alquiler, leasing o renting, que permitan el uso de los equipos informáticos, impresoras, monitores, etc. necesarios para la dotación del aula, siempre y cuando no supongan la adquisición de estos con cargo a la subvención recibida.
- g) Gastos correspondientes al mantenimiento del espacio físico donde se ubicará el Aula Mentor. El porcentaje máximo que podrá aplicarse a la ayuda en relación con los gastos



indirectos no podrá exceder el 10% de su cuantía total y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El plazo de la justificación se realizará a los tres meses desde la finalización de la puesta en funcionamiento del Aula Mentor, teniendo como máximo para esta actuación un año natural desde la publicación de la Resolución de concesión. Esta justificación se realizará a través de la electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes habilitada para este procedimiento, según lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sin perjuicio de lo estipulado del artículo 70 del citado Decreto 887/2006.
2. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá contener, con carácter general, los documentos de cuenta justificativa simplificada establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las singularidades derivadas del artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020 y conforme a los gastos subvencionables según establece el artículo 15 de la convocatoria.
3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
4. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en cada una de las Aulas Mentor creadas mediante este procedimiento, según lo que se indica en el artículo 15.7.
5. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.
6. La cuenta justificativa simplificada por cada Aula Mentor creada deberá estar integrada por la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, conforme a los gastos subvencionables del artículo 13, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado gastos diferentes de la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



- e) Declaración del responsable de la entidad de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
 - f) Declaración del responsable de la entidad acreditando haberse cumplido la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
7. Las Entidades beneficiarias que mediante este procedimiento hayan obtenido más de una ayuda a la creación de Aulas Mentor, configurarán un único expediente de justificación que constará de cada una de las cuentas justificativas a la que se refieren los apartados anteriores, por cada ayuda concedida; siendo responsable de la comprobación material de las justificaciones emitidas por las Aulas Mentor dependientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento que lo desarrolla, así como lo establecido en esta Resolución. Los responsables de las nuevas Aulas creadas deberán aportar a la Entidad beneficiaria toda la documentación justificativa generada para la debida cumplimentación del expediente de gasto y ésta remitirla conforme lo establecido en el artículo 14.1. En ambos casos, serán de aplicación las normas de planificación, ejecución, seguimiento y control de la subvención, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
8. Asimismo, el citado artículo 75 del Real Decreto 887/2006 establece que el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatorio del 10% del total de beneficiarios, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones enumerados en el artículos 12 y 14 de la presente resolución, así como cualquiera de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar, además del reintegro de la subvención, a las responsabilidades a que hubiera lugar e imposición de las sanciones tipificadas en los artículos 61, 62 y 63 de la misma Ley, mediante la apertura del correspondiente expediente administrativo y su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el correspondiente acuerdo.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad del Aula Mentor beneficiaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 16. Normativa aplicable.

A la presente subvención les será de aplicación, además de la presente resolución, lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de



subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación. Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concordante con el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular, lo relativo al ámbito de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente resolución, en el plazo de dos meses, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Eficacia de la resolución.

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas previstas en esta resolución será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones u otros entes públicos nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada. Por otro lado, las ayudas previstas en esta resolución serán compatibles con otras ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 20. Contratación y subcontratación.

1. Los contratos celebrados en el marco de la ayuda deberán sujetarse a la normativa en materia de ayudas de Estado y aquellos a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán someterse a lo dispuesto en la misma.



2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 50 por ciento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que el organismo o entidad beneficiaria tuviera la condición de Administración Pública, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado.

Artículo 21. Protección de Datos.

1. En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en la puesta en marcha de las Aulas Mentor de la presente resolución para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.
2. En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar y realizar las actuaciones previstas para el desarrollo de las funciones encomendadas a estos recursos integrados correspondiente a esta subvención, así como toda la información relacionada con las actuaciones previstas de matriculación y atención individualizada, acciones de orientación y acompañamiento a los procedimientos de acreditación de competencias profesionales a personas adultas, serán las entidades beneficiarias las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en los aplicativos del Programa Aula Mentor; debiendo actuar conforme a las leyes de protección de datos y al citado Reglamento.
3. Los responsables de las Aulas Mentor, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. El tratamiento de los datos se hará basado en el consentimiento del afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES



SECRETARÍA GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Madrid firmado electrónicamente a día de la fecha

La Secretaria General de Formación Profesional
P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE 07/04/2025)
Esther Monterrubio Ariznabarreta



ANEXOS

- I. Características y funcionamiento general del Aula Mentor.
- II. Modelo de solicitud.
- III. Baremo para la evaluación de solicitudes.
- IV. Declaración responsable relativa al artículo 61.3 del real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- V. Declaración responsable relativa al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- VI. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- VII. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones previstas en esta subvención y las consiguientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- VIII. Declaración de ausencia de conflicto de intereses, según lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.
- IX. Certificado de titularidad real.



ANEXO I.

CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL AULA MENTOR

1. Las Entidades, para la realización de la actividad subvencionada, deberán prever un espacio físico con la dotación mínima que se indica a continuación. El espacio dedicado al Aula Mentor podrá ser compartido para otros usos.
 - Entre dos y cinco ordenadores personalizados y actualizados según disponibilidad y necesidades, considerando que, uno de ellos, ha de ser para uso del administrador del Aula y, el resto, de libre disposición para los ciudadanos interesados en las diferentes actuaciones del Aula Mentor. Los equipos informáticos estarán conectados mediante una red local y con salida para conexión a internet.
 - Impresora.
 - Línea ADSL/Fibra óptica.
2. En el marco del Programa Aula Mentor, serán funciones generales de las Aulas Mentor:
 - a. Informar y difundir la oferta formativa del Programa de Formación Abierta “Aula Mentor” en la localidad y zona de influencia de la Entidad, apoyando la matriculación para la realización de los cursos Mentor; particularmente de aquellos que configuran itinerarios formativos y son acreditables en procesos de acreditación de competencias profesionales.
 - b. Gestionar la matriculación de los cursos Mentor y realizar las actuaciones correspondientes de compensación de gastos por costes tutoriales en colaboración con los responsables autorizados de su Entidad, y conforme a las matrículas y los informes correspondientes que emita la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
 - c. Informar y acompañar, en su caso, al alumnado Mentor que finaliza un curso, que configura itinerario formativo acreditable, en los procesos de inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.
3. Desde las Aulas Mentor las actuaciones se desarrollarán con perspectiva de género, eliminando los estereotipos y prejuicios que puedan estar operando en la base de las elecciones formativas de las personas jóvenes y adultas que puedan ser atendidas por parte del/a administrador/a.
4. Al frente de las Aulas Mentor estará una persona designada por la Entidad que podrá ser personal dependiente de dicha entidad, mediante encomienda de gestión o sistema de contratación específico, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona al frente del Aula Mentor, en calidad de administrador/a del Aula, deberá contar con aptitudes para la difusión y promoción de la oferta formativa del Programa Mentor en el territorio, para informar y orientar a personas adultas y ser competente en el uso de plataformas virtuales de formación y de registro de información.
5. En apoyo al desempeño de las funciones indicadas en los apartados anteriores, el/a administrador/a del Aula Mentor realizará la formación a distancia y gratuita que presta la Unidad de Orientación Profesional y Aprendizaje a lo largo de la Vida, con anterioridad al inicio de sus actuaciones y para garantizar la activación del Aula a la mayor brevedad.



ANEXO II.

SOLICITUD DE CREACIÓN DE AULA MENTOR

1. Datos de identificación de las Entidades solicitantes:

- a) Tipo de entidad.
- b) NIF/CIF del beneficiario.
- c) DIR3, en su caso.
- d) Estatutos, en su caso.
- e) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- f) Domicilio fiscal de la persona jurídica.
- g) Teléfono y correo electrónico a efectos de comunicación con la entidad solicitante.
- h) Cuenta bancaria a la que realizar el ingreso (Código IBAN 24 dígitos) y la correspondiente certificación que acredite la titularidad
- i) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y los dispuesto en el apartado 8.1 de la Orden HFP/1030/2021.

2. Aceptación información sobre protección de datos.

3. Especificar si ya se cuenta con un Aula Mentor: Sí/NO

4. Número de Aulas solicitadas:

5. Justificación de la necesidad de creación de Aula Mentor. Para cada lugar o centro dependiente de la Entidad solicitante donde se vaya a crear un Aula Mentor, se incorporará la siguiente información (22,5 puntos).

5.1. Datos de población a incorporar (10 puntos):

| | |
|--|--------------------------------|
| Datos de población por municipio 2024: Instituto Nacional de Estadística. | Menos de 1.000 habitantes |
| | Entre 1.001-2.000 habitantes |
| | Entre 2.001-5.000 habitantes |
| | Entre 5.001-10.000 habitantes |
| | Entre 10.001-20.000 habitantes |
| | Más de 20.000 habitantes |

5.2. Organización de cada una de las Aulas Mentor (5,5 puntos):

| | |
|---|---|
| Número total de horas semanales de apertura | Apertura del Aula de 2 a 5h/semana |
| | Apertura del Aula de 10-15h/semana |
| | Apertura del Aula más de 15h/semana |
| Horario de apertura | En horario de mañana o tarde |
| | En horario de mañana y tarde |
| | Apertura en fines de semana |
| Itinerancia del/a administrador/a | Traslado del/a administrador/a del Aula Mentor a diferentes municipios o sedes para cumplir con sus funciones |



5.3. Promoción y difusión en el territorio y área de influencia de la entidad (2 puntos):

| | |
|---|---|
| Medios y estrategias para informar sobre el recurso, difundir en el municipio su apertura y favorecer el acceso al mismo para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda | Publicidad en medios de comunicación (prensa, televisión, radio local, redes sociales, web institucional, ...) |
| | Material promocional en soporte impreso o digital (folletos, dípticos, roller-up, posters, presentaciones y publicidad en el municipio) |

5.4. Acciones de colaboración y coordinación en el territorio y área de influencia de la entidad (5 puntos):

| | |
|---|--|
| Acciones de colaboración y coordinación con otras entidades | Con diferentes departamentos y áreas de la propia entidad |
| | Con empresas y asociaciones empresariales |
| | Con otras entidades formativas o que presten servicios de información y orientación |
| | Con los centros sede, en la Comunidad Autónoma, en los que se realiza el procedimiento de acreditación de competencias profesionales |

6. Documentación a adjuntar a la solicitud electrónica, según tipo de Entidad solicitante.

- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Certificado bancario de la titularidad de la cuenta incorporada a la solicitud.
- Documentación de constitución de la entidad o entidades solicitantes debidamente legalizada, en su caso.
- Copia de los estatutos de la entidad o las entidades solicitantes debidamente legalizados, en su caso.
- Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Certificaciones administrativas que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas. En su caso, el solicitante podrá autorizar de forma expresa a la administración gestora para recabar los datos correspondientes de la Administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable relativa al artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2022, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo IV).
- Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo V).
- Declaración de cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia (PRTR), según refiere el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VI).



- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según establece el artículo 8.1. de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VII).
- Declaración responsable relativa a la ausencia de conflicto de intereses según lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración (Anexo VIII).
- Certificado de titularidad real (Anexo IX).



ANEXO III.

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

5.1. Justificación de la necesidad de creación conforme al territorio y su población (**10 puntos**):

| Criterio de evaluación | Indicadores | Baremo |
|---|--------------------------------|-------------------------|
| Necesidad del recurso: población del municipio | Menos de 1.000 habitantes | 5 |
| | Entre 1.001-2.000 habitantes | 6 |
| | Entre 2.001-5.000 habitantes | 7 |
| | Entre 5.001-10.000 habitantes | 9 |
| | Entre 10.001-20.000 habitantes | 10 |
| | Más de 20.000 habitantes | 8 |
| | | Máximo 10 puntos |

5.2. Organización de cada una de las Aulas Mentor (**5,5 puntos**):

| Criterio de evaluación | Indicadores | Baremo |
|------------------------|-----------------------------------|---|
| Organización | Horas de apertura del recurso | 0,1 por cada hora adicional hasta un máximo de 1,5 puntos |
| | En horario de mañana o tarde | 0,5 puntos |
| | En horario de mañana y tarde | 1,5 puntos |
| | Apertura en fines de semana | 0,5 puntos |
| | Itinerancia del/a administrador/a | 2 puntos |



5.3. Promoción y difusión en el territorio y área de influencia de la entidad **(2 puntos)**:

| Criterio de evaluación | Indicadores | Baremo |
|------------------------|--|---------------|
| Promoción y difusión | Publicidad en medios de comunicación (prensa, televisión y/o radio local, medios digitales) | Hasta 1 punto |
| | Material promocional en soporte impreso o digital (folletos, dípticos, roller-up, posters, presentaciones. y publicidad en el municipio, etc.) | Hasta 1 punto |

5.4. Acciones de colaboración y coordinación en el territorio y área de influencia de la entidad **(5 puntos)**:

| Criterio de evaluación | Indicadores | Baremo |
|---|--|------------------|
| Acciones de colaboración y coordinación | Con diferentes departamentos y áreas de la propia entidad | Hasta 0,5 puntos |
| | Con empresas y asociaciones empresariales | Hasta 2 puntos |
| | Con otras entidades formativas o que presten servicios de orientación | Hasta 0,5 puntos |
| | Con los centros sede, en la Comunidad Autónoma, en los que se realiza el procedimiento de acreditación de competencias profesionales | Hasta 2 puntos |



ANEXO IV.

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 61.3 DEL REAL DECRETO LEY 36/2020, DE 30 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

D/Dª
NIF.....como representante legal de la entidad:
.....CIF..... sita en.....

CERTIFICA

Que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, según lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo inherente a la resolución, concesión, y posterior abono de la ayuda para la creación de Aulas Mentor, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO V.

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO 887/2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES

D/DªNIF.....como representante legal de la entidad:CIF..... sita en

CERTIFICA

Que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo inherente a la resolución, concesión, y posterior abono de la ayuda para la creación de Aulas Mentor según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO VI.

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Componente: C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.

Reforma: C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.

Proyecto: C20.I01. P03. Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

D/D^a, DNI, como Responsable de la entidad, con NIFy domicilio fiscal en beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- a) El nombre del perceptor final de los fondos;
- b) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- c) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- d) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO VII.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES PREVISTAS EN LA SUBVENCIÓN Y LAS CONSIGUIENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Componente: C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.

Reforma: C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.

Proyecto: C20.I01.P03. Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

D/Dª, con DNI, como titular del órgano/ ConsejeroDelegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20.11 c) “La flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor” y la presente Resolución, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO VIII.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Componente: C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.
Inversión: C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.
Proyecto: C20.I01. P03. Flexibilización y accesibilidad de la Formación Profesional: Aulas Mentor.

Unidad gestora: Secretaría General de Formación Profesional

Formulario de selección de tipo de contrato: Contrato, Convenio, Convocatoria, Subvención (especificar) [x], Encargo a medio propio, Otro.

Creación de Aulas Mentor 2025

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como



compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, comisión de evaluación, o de tramitación competente, sin dilación, cualquier situación que conozca que pueda generar conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Asimismo, **se hace constar** que, a pesar de firmar la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en esta fecha, el firmante declara que cuando se inició el presente expediente, no estaba incurso en las causas que dan lugar a un posible conflicto de intereses.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO IX.

CERTIFICADO DE TITULARIDAD REAL

D/Dª.....
NIF¹ y ².....
en calidad de.....
de la entidad:
CIF..... sita en (domicilio completo)
código DIR3³ de la entidad.....

CERTIFICA QUE

D/Dª
NIF⁴ y ⁵
con fecha de nacimiento.....
residente en (localidad/provincia/país)
y de nacionalidad.....
es representante legal de la entidad: CIF.....
sita en (domicilio completo)
código DIR3⁶ de la entidad.....
en calidad de representante legal como (alcalde/alcaldesa, presidente/presidenta⁷...)

En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas (en otro caso indíquese: no procede).

Dirección de correo electrónico válida, a efectos del envío de avisos de puesta a disposición de posibles notificaciones por medios electrónicos.

Fdo⁸.

¹ Indíquese el país de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
² En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España
³ https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaDescargas.htm?idIniciativa=dir3
⁴ Indíquese el país de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
⁵ En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España
⁶ https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaDescargas.htm?idIniciativa=dir3
⁷ Cuando no exista titular real en sentido propio, se considerará como tal al administrador o administradores y si el administrador fuera una persona jurídica, será titular real la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.
⁸ Sistema electrónico de firma donde se vean dos firmas con los nombres de las dos personas que figuran en el certificado, quien certifica y a quien se certifica (representante legal)